

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de las Personas con Discapacidad

OEA (Corte IDH):

- **Guatemala es responsable por la imposición de la pena de muerte en el Caso Rodríguez Revolorio y Otros.** En la Sentencia del Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Guatemala responsable por la imposición de la pena de muerte de una de las víctimas, así como la violación del derecho a la integridad personal debido a las condiciones carcelarias y del derecho a recurrir el fallo judicial de las tres víctimas. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). El 23 de mayo de 1996 el Tribunal de Sentencia Penal dictó una sentencia condenando a pena de muerte a Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez por el delito de asesinato. Para determinar su condena, el Tribunal de Sentencia Penal aplicó el artículo 132 del Código Penal guatemalteco vigente en dicha época, en virtud del cual, en caso de que una persona fuera declarada culpable por asesinato, se le impondría la pena de muerte en lugar del máximo de prisión “si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente”. Las tres víctimas interpusieron, diversos recursos que fueron desestimados. El señor Archila Pérez falleció el 16 de julio de 1999. Años más tarde, dos de ellas, Rodríguez Revolorio y López Calo, interpusieron un nuevo recurso de revisión. El 2 de julio de 2012 la Corte Suprema declaró con lugar dicho recurso, anuló la pena de muerte y les impuso la pena superior inmediata, que era de treinta años de prisión incommutables. Ambas víctimas obtuvieron finalmente su libertad en 2016 por el beneficio de redención de penas por trabajo y buena conducta. El Tribunal observó que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2 de julio de 2012 reconoció las violaciones producidas por la imposición de la pena de muerte y reparó adecuadamente el daño en tanto que se modificó la pena impuesta por pena privativa de la libertad, a la luz de lo que había sido resuelto por la Corte IDH en el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala el 20 de junio de 2005, lo que constituyó un oportuno y adecuado control de convencionalidad. En lo que respecta al señor Archila, quien falleció sin la revisión

de su condena, el Tribunal sí consideró a Guatemala responsable internacionalmente por la violación a la Convención Americana por la imposición de la pena de muerte. Al respecto, la Corte observó que el empleo del criterio de peligrosidad del agente, tanto en la tipificación de los hechos del ilícito como en la determinación de la sanción correspondiente, resultó incompatible con el principio de legalidad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte concluyó que las condiciones carcelarias en que estuvieron las tres víctimas no cumplieron con los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno y constituyeron en su conjunto un trato cruel, inhumano y degradante violatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Aunado a esto, la Corte consideró que las tres víctimas del presente caso sufrieron graves sufrimientos psíquicos provenientes de la angustia de estar sometidos al “corredor de la muerte” tras un procedimiento que tuvo numerosas falencias, en condiciones carcelarias incompatibles con los estándares de la Convención Americana, lo cual fue violatorio de su derecho a la integridad física, psíquica y moral y constituyó también un trato cruel, inhumano y degradante. Finalmente, en relación con el proceso penal seguido contra las víctimas, el Tribunal observó que la Corte de apelaciones rechazó las alegaciones de los recurrentes sobre la base de que la legislación vigente no le permitía realizar ningún tipo de revisión de la sentencia a este respecto, sin analizar de manera individualizada los argumentos esgrimidos por las víctimas. Esta negativa de revisar las cuestiones fácticas planteada por la defensa las tres víctimas constituyó un hecho ilícito internacional en tanto resultó en un incumplimiento del deber de revisión integral del fallo establecido en la Convención Americana. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Condenan a pandillero a 1,500 años de cárcel por 50 crímenes.** Entre las víctimas de homicidio se encuentra el Juez de Paz de Meanguera del golfo, Jorge Mauricio González. A través de escuchas telefónicas se determinó la participación del pandillero Miguel Ángel Pacheco Reyes, y otros 22 delincuentes en el homicidio de Jorge Mauricio González, Juez de Paz de Meanguera del Golfo, La Unión, ocurrido el 25 de octubre del 2015, cuando salía de su casa ubicada en el Barrio Las Flores, en La Unión. Pacheco fue condenado por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Miguel, a 1,500 años de prisión, por haber cometido 29 homicidios agravados, 19 homicidios tentados, 14 casos de proposición y conspiración en homicidio, y 22 casos de extorsión, según fuentes judiciales. Desde el pasado 28 de noviembre se realiza la lectura de fallo contra 83 miembros de una pandilla que delinquía en La Unión. Hasta ayer el juez de Sentencia había condenado a 43 terroristas. Las penas impuestas a los delincuentes oscilan entre 100 a más de 1,500 años, debido a la cantidad de casos de homicidios imputados por la Fiscalía. El pandillero Alexánder Velázquez Umanzor, fue condenado a 673 años de prisión por 18 Homicidios y 19 casos de extorsión. Las víctimas eran empresarios, quienes le entregaban semanalmente entre \$100 a \$1,000. Además, están siendo acusado de haber asesinado a Ruby Arely Flores, quien tenía 5 meses de embarazo cuando fue atacada a balazos en el municipio de Santa Rosa de Lima. En el caso del homicidio del Juez, la fuente informó que hay audios en los que los pandilleros hablan que van a asesinar a un juez de La Unión. "No dicen el nombre, tampoco de donde, solo decían que vivía enfrente de la casa de destruir. Quien disparó fue un menor de edad, que ya fue condenado, pero detrás de él, estaban otros pandilleros", informó la fuente judicial. Agregó que el Centro de Intervención Telefónica de la Fiscalía ya tenía conocimiento de que los pandilleros planeaban asesinar a un juez. Sin embargo, ni la Fiscalía, ni la PNC, alertaron al Órgano Judicial. "Lo que no se explica es por qué no alertaron a los jueces de La Unión de que la pandilla estaba planeando asesinar a un juez de esa zona. Si hubiera sido alertado el Órgano Judicial a lo mejor le hubieran puesto seguridad", mencionó la fuente.

Honduras (AP):

- **50 años de cárcel a autores del asesinato de Berta Cáceres.** Siete personas implicadas en el crimen de la ambientalista hondureña Berta Cáceres fueron condenadas este lunes a penas que oscilan entre 30 y 50 años de cárcel por los delitos de asesinato y tentativa de asesinato. El Tribunal de Sentencia leyó la resolución luego de haber encontrado culpables a los señalados el 29 de noviembre de 2018. Los encausados fueron capturados en el marco de la Operación “Jaguar” entre mayo de 2016 y febrero de 2017, tras el crimen de la lideresa lenca. “Fueron encontrados culpables no sólo de asesinato, sino

también de asesinato en su grado de ejecución de tentativa y se les aplicaron penas intermedias”, dijo a The Associated Press la portavoz de la Corte Suprema de Justicia, Lucía Villars. Detalló que a Elvin Heriberto Rápalo, Oscar Torres Velásquez, Edilson Atilio Duarte y Henry Javier Hernández se les condenó a 34 años de cárcel por asesinato y 16 años por tentativa de asesinato, lo que da un total de 50 años de reclusión. En el caso de Sergio Ramón Rodríguez, Douglas Geovanny Bustillo y Mariano Díaz Chávez se les impuso una pena de 30 años con seis meses de prisión por asesinato, al participar como coautores del hecho consumado. Las partes, en caso de no estar de acuerdo con la sentencia, tendrán un plazo de 20 días para presentar los respectivos recursos de casación --es decir, de reclamo-- ante la sala de lo penal, que podría modificar la sentencia o ratificarla. La ambientalista y líder del pueblo lenca fue asesinada a balazos el 2 de marzo de 2016 cuando se encontraba en su casa en el municipio de La Esperanza, en el departamento de Intibucá. En el hecho también resultó herido un mexicano, amigo de Cáceres. Los condenados fueron arrestados días después, entre ellos varios empleados de la empresa encargada de la ejecución del Proyecto Agua Zarca, al cual se oponía Cáceres y a la que el MP responsabiliza del hecho. El MP aseguró en un comunicado que se determinó la responsabilidad de esa empresa mediante labores de inteligencia y pruebas técnicas científicas. A la fecha suman nueve personas detenidas por el crimen de la ambientalista, dos de ellas todavía a la espera de la conclusión de su proceso judicial.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un abogado fue sancionado por suscribir un escrito de recusación en el que injuriaba a miembros de un Tribunal.** No importó que lo haya efectuado como patrocinante, para la Justicia la tarea del letrado consiste en plasmar "solo aquellas expresiones que, sin perder fuerza discursiva, tiendan a mantener incólumne el respeto a cada uno de los intervinientes en el proceso". En autos "C. N. N. R. c/ Colegio Público de Abogados de Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía – ley 23187 – art 47", la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, integrada por los magistrados Luis Marquez, Claudia Caputi y Jose Luis López Castiéra confirmó la resolución de grado, en la que el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal impuso al letrado N. R. C. N. la sanción de “Llamado de Atención”. La represalia llegó por las manifestaciones vertidas por el abogado en oportunidad de presentarse en un expediente al plantear la recusación contra los integrantes de la Sala III de la Cámara. El letrado firmó el escrito como patrocinante pero ello no impidió que el Tribunal considerase que se trató de una presentación injuriosa y ordenó que el Tribunal de Disciplina de los letrados analice su conducta. "Más allá de lo enfáticas y apasionadas que sean las palabras que el letrado pueda utilizar en la defensa de los derechos de su cliente, o como en este caso, de los suyos propios, para que se haga justicia, ello no permite al profesional extralimitar el marco de respeto que merece la investidura de un magistrado". El representante legal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal contestó los agravios y le recordó que "la tarea del abogado también consiste en plasmar solo aquellas expresiones que, sin perder fuerza discursiva, tiendan a mantener incólumne el respeto a cada uno de los intervinientes en el proceso, so pena de, como afirma la sentencia, producir un degradamiento del proceso judicial"; y señaló que "el abogado está obligado a conducir la actuación de su parte dentro de los deberes éticos que le imponen a él, la ley 23.187 y el Código de Ética en su consecuencia; y tal cosas, no es del agrado del cliente, entonces debe apartarse de tal patrocinio o representación procesal". Los jueces que componen la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo - destacaron que "el Colegio Público de Abogados es el órgano fiscalizador de la conducta de los matriculados a la luz de los distintos principios jurídicos y éticos que está llamado a proteger en el ejercicio de la profesión", y que dichos fines contienen insita la necesidad correlativa de contar con los medios idóneos para llevarlos a cabo, "esto es, el poder sancionatorio, previsto legalmente en el art. 25 del Código de Ética". Los camaristas rechazaron la defensa del abogado relativa a que sus dichos fueron en carácter de patrocinante y no de apoderado. "No es relevante el carácter en que actúe el profesional, desde que cualesquiera fuese la modalidad de su desempeño, es incuestionable que al tener a su cargo la defensa de los intereses de su cliente y proporcionarle -por lo mismo-su asistencia técnica, es en dicho marco que han de reputarse vertidos o cuanto menos supervisados y conformados los términos y expresiones vertidas en los escritos, de modo que es precisamente a ese respecto que se valora lo actuado por el letrado interviniente", subrayaron. El criterio de la Sala, además, es que "más allá de lo enfáticas y apasionadas que sean las palabras que el letrado pueda utilizar en la defensa de los derechos de su cliente, o como en este caso, de los suyos propios, para que se haga justicia, ello no permite al profesional extralimitar el marco de respeto que merece la investidura de un magistrado". En idéntico sentido, sostuvieron que "el hecho de que la Sala II del Tribunal de Disciplina haya aplicado una sanción disciplinaria resultó como consecuencia de una denuncia de la conducta antiética desplegada por el letrado sancionado, quien en el marco de un proceso ante otra Sala de este fuero, utilizó términos injuriosos en clara referencia a los Sres. Magistrados", y que

por ello "este Tribunal entiende que lo resuelto guarda directa relación con las constancias de autos, no menoscabando la adecuada fundamentación exigible en los fallos y no lesionando el derecho de defensa en juicio del recurrente".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda por cláusula abusiva de contrato de adhesión de compras online.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación y confirmó la sentencia que acogió parcialmente la demanda presentada por el Servicio Nacional del Consumidor –Sernac– en contra de Cencosud Retail S.A. y que declaró abusiva cláusula de contrato de adhesión. En fallo unánime (causa rol 25.739-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Arturo Prado y el abogado (i) Rafael Gómez– descartó infracción legal en la resolución recurrida que acogió la demanda. "Que, revisados los antecedentes, se observa que el arbitrio incide en un procedimiento especial para la protección de los derechos colectivos o difusos de los consumidores, regulado en los artículos 51 y siguientes de la ley 19.496. En este procedimiento se acusa fundamentalmente que la denunciada, a través de su página web www.paris.cl, contiene cláusulas abusivas en lo relativo a las compras que los clientes hagan de manera on line, particularmente las cláusulas 'facilitamos tus devoluciones' y 'cambiar en paris es fácil'. El abuso se daría, en lo sustancial, al exigir la boleta como documento para realizar cambios de productos, y exigir que éstos, al momento del cambio no estén abiertos y cuenten con su embalaje original", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que, de la revisión atenta de las cláusulas en comento, se observa que los sentenciadores han ajustado su decisión a la normativa atinente al caso de que se trata y no se han infringido las normas que se denuncia". "En efecto –continúa–, resulta que el artículo 3 bis letra b de la Ley 19.496 permite al consumidor poner término al contrato dentro de 10 días desde la recepción del producto en el caso de los contratos celebrados por comercio electrónico. Además, esta disposición expresamente dispone la obligación de restituir en buen estado los elementos originales de embalaje y su valor respectivo cuando haya sido informado. De lo anterior, no se advierte vulneración al artículo ya mencionado, en relación con el 16 letra g), ya que las exigencias contenidas en la cláusula están acordes con el mencionado artículo y con el principio de la buena fe que rige la relación entre proveedores y consumidores, que exige que el cliente, en caso de ejercer el derecho a retracto, tenga el máximo cuidado de los embalajes y accesorios del bien, que permiten nuevamente su comercialización por la proveedora". "Respecto de la cláusula relativa a la garantía de los productos, no se ve como la cláusula en comento puede restringir la garantía general establecida en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección al Consumidor, no pudiendo estimarse contraria a la buena fe la exigencia de, en caso de querer cambiar un producto sin fallas, que el producto esté sin uso o con su embalaje, ya que, tal como se señaló precedentemente, es de esperar que el consumidor tenga el máximo cuidado en este aspecto", sostiene. "En lo relativo a la alegación de que solo permitiría la boleta de compra como medio de prueba, cabe destacar que la cláusula en cuestión, en lo relativo a este punto, señala que: 'En caso de fallas, cuentas con 3 meses desde que lo recibiste, sólo debes traer la boleta y el producto será derivado al servicio técnico autorizado para una evaluación donde será certificada la falla'. En este sentido, y tal como dictaminó el sentenciador de primera instancia, resulta evidente que dicha redacción hace referencia a la facilidad del trámite, sin que deba perderse de vista que el artículo 21 de la ley en comento permite acreditar el contrato, por el consumidor, con la documentación respectiva, lo que admite la presentación de otra documentación que resulte pertinente, al tenor de las disposiciones de la ley del ramo, que establece como irrenunciables los derechos de los consumidores", establece. "En lo que respecta a la infracción que se tuvo por constatada en autos, han razonado correctamente los jueces del grado al estimar que la sanción por la infracción al artículo 16 letra g) de la ley 19.496 corresponde a la nulidad de la cláusula de competencia, y que únicamente procede la multa por la infracción al artículo 50 A, siendo soberano el Tribunal al fijar la multa por esta infracción en 45 UTM", añade la resolución. "En lo relativo a los perjuicios demandados, resulta que al no haberse considerado abusivas la mayoría de las cláusulas denunciadas como tal, no resulta procedente acoger la pretensión de indemnización de perjuicios planteada, sin que dicha decisión implique infracción a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez que el primer elemento para analizar la procedencia de la indemnización de perjuicios es la existencia de un hecho ilícito, el cual, de acuerdo a lo razonado, no se ha configurado", concluye.

Perú (La Ley):

- **Marianella Ledesma es la nueva presidenta del Tribunal Constitucional.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) eligió este lunes a Marianella Ledesma como su nueva presidenta. La magistrada tuvo cuatro votos a su favor y pudo ser así designada como titular del Colegiado sin pasar por segunda vuelta.

La decisión contó con los votos de la propia magistrada, José Luis Sardón, Ernesto Blume y Augusto Ferrero. Cabe mencionar que este último se perfilaba como candidato, pero en la sesión decidió postular para la vicepresidencia. Ledesma será la primera mujer en ocupar el cargo más importante del Alto Tribunal. Anteriormente Delia Revoredó integró la institución, mas no la dirigió. La nueva titular fue designada como miembro del TC en el 2014 por el Congreso de la República. Hoy, desde las 10 de la mañana, se encuentra reunido el pleno del Tribunal Constitucional (TC) para elegir a quien será su presidente por los dos próximos años. Hasta ahora los dos candidatos visibles son los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña y Augusto Ferrero Costa. De acuerdo con La República, ninguno de los dos postulantes tiene el respaldo de no menos de cinco miembros, lo que la Ley Orgánica del TC exige para ser escogido en primera vuelta, por lo que habría una segunda votación. Allí bastará la mayoría simple para definir quién liderará el TC en el período 2020-2021. Por un lado, Espinosa-Saldaña, además de su voto, contaría con el apoyo seguro de los magistrados Marianella Ledesma y Manuel Miranda. Cabe recordar que los tres declararon improcedente el habeas corpus para dejar sin efecto la prisión preventiva de Keiko Fujimori. Según fuentes del TC, Carlos Ramos también lo respaldaría, independientemente de haberse colocado al frente en el fallo que dio la libertad a la lideresa de Fuerza Popular. De ser así, Espinosa-Saldaña ganaría en segunda vuelta por cuatro votos. Nuevamente, el voto del juez Ramos será el que defina hacia qué lado se inclina la balanza. Del otro lado está Ferrero, quien cuenta con el respaldo del actual presidente del TC, Ernesto Blume, y de José Luis Sardón. Pero tres votos no les bastaría; por ello, en las últimas semanas han tratado de que Ramos Núñez se les sume. La posición de Blume y Sardón se ha polarizado tanto que incluso han asegurado a sus allegados que estarían dispuestos a renunciar al TC si Espinosa-Saldaña es elegido. Si bien la salida de ambos magistrados del Colegioado generaría una pequeña crisis, no impediría que siga funcionando, pues puede hacerlo con cinco magistrados, los que se necesitan para dictar sentencias de corte constitucional y sobre una contienda competencial, como la presentada por el cierre del Congreso, cuya audiencia pública se fijó para este miércoles. Hoy también se elegirá al vicepresidente del TC y al director del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), actualmente dirigido por Ramos. Las votaciones son independientes y secretas.

Unión Europea (La Vanguardia):

- **TJUE desestima recurso checo contra directiva sobre control de armas.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) desestimó este martes el recurso interpuesto en 2017 por la República Checa contra la revisión de la directiva europea que refuerza el control de la adquisición y tenencia de armas de fuego para evitar su uso delictivo. Según la corte con sede en Luxemburgo, la directiva podría basarse de forma válida en las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativas al buen funcionamiento del mercado interior. El TJUE considera que la normativa adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, los dos legisladores del club comunitario, no supone la violación de los principios de atribución, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima y de no discriminación invocados por la República Checa para apoyar su recurso. La revisión de la directiva se impulsó en noviembre de 2015 a raíz de los atentados terroristas perpetrados en París y busca dificultar la adquisición de armas por parte de grupos criminales o terroristas. Así, la reforma implica un mayor control sobre las armas desactivadas y las de fogeo que pueden transformarse con intenciones delictivas. En agosto de 2017, la República Checa interpuso un recurso contra la norma ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al considerar que invade las competencias nacionales. Las críticas checas se referían especialmente al punto de la nueva directiva que prohíbe la adquisición por parte de civiles de varios tipos de armas semiautomáticas y de armas largas que puedan ser fácilmente escondidas. "Este castigo masivo a los propietarios legales de armas es inaceptable porque la prohibición de tenencia lícita no tiene ninguna relación con la lucha contra el terrorismo", dijo en 2017 el entonces ministro checo de Interior, Milan Chovanec, quien en la actualidad no ostenta el cargo. Sin embargo, este martes el TJUE rechazó los argumentos de la República Checa.

Austria (AP):

- **Servicio comunitario a mujer por muerte de hijas.** Una mujer en Austria tendrá que realizar 200 horas de servicio comunitario por un accidente vehicular donde murieron sus dos hijitas, falló una corte. Las niñas murieron cuando un vehículo chocó contra el remolque para bicicleta que estaba unido a la motocicleta eléctrica de su madre. La mujer fue acusada de causar las muertes por imprudencia grave porque las niñas de 1 y 4 años no tenían cascos y el remolque no tenía luces traseras al momento del accidente, el 4 de agosto cerca de Hausleiten, a las afueras de Viena. El conductor de 60 años fue hallado culpable de homicidio y lesiones por imprudencia y fue multado con 28,000 euros (30.850 dólares) el lunes

por la corte estatal de Korneuburg, reportó la agencia de noticias local Austria Press Agency. El caso en contra de la madre de 39 años será retirado si realiza 200 horas de servicio durante seis meses.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte establece plataforma en línea para verificación de leyes extranjeras.** El Tribunal Popular Supremo de China (TPS) ha establecido en su plataforma en línea la verificación de la legislación extranjera en la página web del tribunal comercial internacional de China, según el sitio web del TPS. La medida tiene por objeto eliminar la dificultad en la comprobación del derecho extranjero en los juicios relacionados con el extranjero y optimizar aún más el entorno empresarial basado en la ley, destacó el TPS. La plataforma está abierta a los tribunales populares en todos los niveles, a las partes en casos y abogados litigantes, a las empresas de comercio e inversión transfronterizas o a las disputas internacionales en las que sea necesario verificar las leyes extranjeras y a las agencias, instituciones de arbitraje u otras entidades que necesitan conocer las leyes extranjeras, indicó el TPS. El primer lote de más de 50 sentencias y resoluciones relativas a la comprobación del derecho extranjero se ha subido a la plataforma, que fue establecida conjuntamente por el TPS y otras cinco instituciones en China. El TPS añadió que fortalecerá la gestión de la informatización y el análisis de macrodatos de los casos relacionados con programas de la Franja y la Ruta, con el fin de proporcionar servicios inteligentes a los jueces y garantizar la correcta aplicación de las leyes y la unificación de las normas de adjudicación.

Irán/Estados Unidos (RT):

- **Justicia iraní sentencia a EE.UU. a pagar 130.000 millones de dólares por sus "atrocidades" contra el país persa.** La Justicia de Irán ha condenado a Estados Unidos a pagar unos 130.000 millones de dólares a más de 360 ciudadanos iraníes por las "atrocidades" cometidas por Washington contra el país, informa este 3 de diciembre la agencia Tasnim. El portavoz judicial Gholamhossein Esmaili, citado por la agencia Mizan, afirmó en rueda de prensa que hasta el momento fueron presentadas 360 denuncias "en condena de las acciones del Gobierno de EE.UU.", que deben ser cumplidas "en beneficio de nuestros ciudadanos". Las protestas iraníes estallaron el 15 noviembre después de que el Gobierno estableciera un racionamiento de gasolina y aumentara en al menos un 50 % su precio, alegando que se trata de una medida que busca "ayudar a los ciudadanos que necesitan efectivo". Las manifestaciones empezaron de forma pacífica, pero pronto desembocaron en episodios de violencia y enfrentamientos con la Policía, que dejaron varias víctimas mortales tanto del lado de los civiles como de los uniformados. El pasado 16 de noviembre, el secretario de Estado de EE.UU., Mike Pompeo, apoyó a los manifestantes y tuiteó: "Estados Unidos está con ustedes". Tres días después, declaró que Washington está monitoreando "de cerca" las protestas y condenaba "cualquier acto de violencia, cometido por este régimen contra el pueblo iraní". En respuesta, el ministro Asuntos Exteriores de Irán, Mohammad Javad Zarif, calificó las declaraciones de Pompeo de "mentira vergonzosa" y acusó al país norteamericano de "terrorismo económico". Asimismo, el 21 de noviembre Pompeo hizo un llamamiento a los participantes en las protestas para que compartan con las autoridades estadounidenses documentos gráficos de la actuación de las fuerzas del orden de la República Islámica. "¡Valientes manifestantes iraníes! Enviennos sus videos, fotos e información sobre la represión de las protestas por parte del régimen iraní. Estados Unidos condenará públicamente la persecución de los manifestantes", escribió el canciller en idioma persa en su cuenta de Twitter.

De nuestros archivos:

27 de julio de 2004
Colombia (El Tiempo)

- **Comunidad indígena sentenció a 13 de sus miembros a 30 fuetazos y 8 años de cárcel por violación.** Después de 3 años de proceso, la Fiscalía dejó el caso en manos de la comunidad. Además deberán pagar con trabajo comunitario. Sentada en una banca, con cientos de nativos a su espalda, María* esperó pacientemente a que se hiciera justicia después de 918 días. Estuvo tranquila, aun cuando los hombres que la violaron volvieron a estar frente a ella, esta vez en el primer juicio indígena realizado en el resguardo de Mueses, en Potosí, en el extremo sur de Nariño. La audiencia se llevó a cabo el pasado 4 de julio, luego de que la Fiscalía 35 de Ipiales dejó en manos de las autoridades indígenas el proceso judicial por el abuso sexual de una niña de 14 años, perpetrado a finales del 2001 por 12 integrantes del mismo resguardo de la menor y un campesino. Esto, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política, que les concede autonomía judicial a las comunidades indígenas. Hasta el momento del traspaso

de la jurisdicción, en enero pasado, la Fiscalía solo había capturado a dos de los violadores. "Los otros se volaron y la investigación no avanzaba", recuerda el gobernador del cabildo, Franco Muñoz, quien hizo las diligencias para hacerse al caso en noviembre del 2003. La pesadilla de María se hizo realidad el 29 de diciembre del 2001, cuando ella -entonces de 14 años-, regresaba a su casa, en la vereda Yamuesquer, junto con dos amigas, y se encontró con Marco León Mueses Mueses. Él, quien estaba con 12 jóvenes del resguardo, todos menores de edad, le pidió que los acompañara. Después de caminar unos 600 metros por entre árboles, Mueses y sus acompañantes la ultrajaron. Tras meses de exigir un castigo ejemplar, la comunidad atrapó a los otros 11 muchachos. Mueses huyó y desde entonces no se conoce su paradero. Gracias a la autorización de la Fiscalía, fue procesado como reo ausente por un tribunal indígena. "En estado de embriaguez se reunieron el día de los hechos para hacerle la caída a la menor de 14 años", fue el veredicto de los jueces del resguardo. El castigo Los 12 comuneros fueron condenados a 30 fuetazos, 8 años de cárcel y 3 días de trabajo a la semana. Los muchachos, ahora mayores de edad, deben pelar papas, lavar, servir la mesa y participar en las jornadas para las que sean requeridos por el cabildo, como las de arreglo de vías. Tampoco pueden salir del resguardo sin permiso; si lo obtienen, deberán ser acompañados por sus padres y un alguacil. Ninguno podrá rehusarse al castigo, pues sus familiares se comprometieron a hacer cumplir la sentencia. Los jueves, viernes y sábados, los condenados ejecutan trabajos comunitarios. En los días restantes laboran para ayudar a sus familias y pagar una indemnización a la familia de la menor violada, que incluye el pago de un tratamiento psicológico y de los estudios de ella. El fallo también los obliga a recibir capacitación y a participar en las asambleas generales. "Contrario a lo que sucede en la justicia ordinaria, nosotros los ayudamos a formar como personas útiles y los capacitamos en proyectos productivos. Más que una condena es un castigo moral", concluye el gobernador Muñoz. *Se cambió el nombre por tratarse de una menor de edad.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.